



“Usted tiene sólo una oportunidad para causar la “primera impresión”, que muchas veces es tan decisiva. Así que tenga esto muy presente: debe lucir bien y actuar con propiedad en todo momento”

Margot McCloskey Colón



**ESTADO LIBRE ASOCIADO
DE PUERTO RICO**



**GUARDIA NACIONAL
DE PUERTO RICO**



**NORMAS DE VESTIMENTA
Y
APARIENCIA PERSONAL**

Normas de Vestimenta y Apariencia Personal

Es nuestro interés mantener la excelencia, conservar la imagen y el prestigio de la Organización a la cual todos nos sentimos orgullosos de servir. Por tal razón, la forma de vestir, la apariencia personal en el lugar de trabajo viene a ser un elemento sumamente importante porque no sólo proyecta lo que somos, sino que exalta la imagen de esta Agencia. La utilización de la vestimenta adecuada, contribuye en gran medida al respeto que inspiremos a los compañeros de trabajo y a todo el que visite las facilidades.

Será responsabilidad del supervisor, velar porque se cumplan estas normas y a su vez dar el ejemplo. Los empleados que no cumplan con estas normas serán autorizados por su supervisor llenando el formulario de "Solicitud de Permiso" para que se cambie con la vestimenta apropiada. El tiempo utilizado se descontará del balance de Licencia Regular. Cuando los empleados se aparten de estas Normas de Vestimenta y Apariencia Personal, la Guardia Nacional de Puerto Rico tomará las medidas correctivas y acciones disciplinarias necesarias conforme al Manual de Normas de Conducta y Medidas Disciplinarias.

A tales efectos, se establecen las siguientes normas de vestimenta y apariencia personal:

A. PERSONAL FEMENINO

1. Vestimenta Aceptada

- a. Traje Sastre
- b. Chaqueta y falda o pantalón largo
- c. Blusas con mangas, falda o pantalón largo
- d. Uniformes

2. Vestimenta No Aceptada

- a. Trajes escotados ceñidos al cuerpo.
- b. Pantalones o faldas ceñidas al cuerpo como "cotton knit o leggings".
- c. Faldas excesivamente cortas y/o con aberturas exageradas
- d. Mahones
- e. Pantalones cortos
- f. Ropa con brillo
- g. Blusas escotadas, con manguillos cortos, transparentes o con aberturas en la tela.
- h. Sandalias bajitas abiertas o chancletas tipo playeras.
- i. Exceso de accesorios y sombreros con excepción de aquellos que se utilizan como parte del uniforme.

B. PERSONAL MASCULINO

1. Vestimenta Aceptada

- a. Trajes
- b. Camisas de manga corta o larga con o sin corbata
- c. Pantalón largo
- d. Uniformes

2. Vestimenta No Aceptada

- a. Camisetas de mangas cortas
- b. Camisetas o "T-Shirts" sin mangas
- c. Pantalones ajustados al cuerpo, grandes o a la cadera.
- d. Mahones
- e. Pantallas
- f. Sandalias, calzado sin medias, calzado deportivo, entiéndase "tenis".
- g. Pantalón corto a la rodilla
- h. Sombreros con excepción de aquellos que se utilizan como parte

del uniforme y cuando sus tareas así lo justifiquen.

C. OTRAS DISPOSICIONES

1. La vestimenta del personal femenino deberá tener un largo prudente, no más de 1" a 2" por encima de la rodilla.
2. La vestimenta, en todo momento, deberá estar limpia y de apariencia sobria.
3. El cabello debe mantenerse acicalado.
4. Recorte de cabello y barba debe ser uno cónsono con la política institucional.
5. El calzado debe estar limpio, cerrado y con medias.
6. Los Mahones serán permitidos para el personal que por la naturaleza de sus funciones realicen inspecciones o trabajos de campo.

UNIFORMES

Al siguiente personal se les proveerá el uniforme apropiado de acuerdo a la instalación militar a la cual esté asignado. Estos uniformes se utilizarán cinco días a la semana o cuando estén asignados a los turnos de trabajo. Solamente utilizarán los zapatos o botas que les provea la Agencia.

- Policías Militares Estatales
- Conserjes
- Trabajadores de Conservación y Mantenimiento
- Técnico de Rescate Aéreo

10 de febrero de 2006

Aprobado

Benjamín Guzmán
Coronel, Retirado
Ayudante General de Puerto Rico, Interino